

Exp.2023-223  
Ordinario Laboral

**AL DESPACHO:** Indicando que, dentro del presente asunto se encuentra pendiente por proveer respecto de la contestación de la demanda por parte de quienes integran el extremo pasivo de la litis. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Sustanciador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor MARGARITA ROSA CURIEL CALDERON identificada con cédula de ciudadanía 37.860.505 y portador de la tarjeta profesional 216.647 del CS de la J, como apoderada judicial de la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS.

Por otra parte, en relación con el escrito de contestación de la demanda que fue presentado por el apoderado judicial de la demandada CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS., se impone indicar que la notificación del auto admisorio de la demanda fue realizada por la parte actora el 6 de septiembre de 2023 por lo que el término para contestar la demanda fenecía el 25 de septiembre de 2023; no obstante lo anterior, no fue sino hasta el 29 de septiembre de 2023 que el aludido escrito fue radicado, esto es, encontrándose fuera del término que la ley otorga a la pasiva para efectuar la contestación por lo que la demanda se tendrá por no contestada respecto de la entidad.

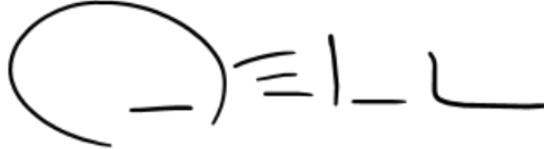
En otro aspecto, se observa que la parte actora allegó escrito de reforma a la demanda el día 13 de octubre de 2023, no obstante lo anterior, ha de indicarse que tal y como lo contempla el artículo 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001 el demandante contaba con 5 días después del vencimiento del término de traslado de la demanda para su reforma, término que aquel que vencía el día 2 de octubre de 2023, por lo que el escrito de reforma fue radicado de manera extemporánea, razón por la cual la demanda se tendrá por no reformada.

Por último, para efectos de continuar con el trámite procesal, se fija el día

Exp.2023-223  
Ordinario Laboral

VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.006** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de enero de 2024**

**VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO**  
Secretaria